

Montevideo, 06 ABR. 2017

Res N° 36

**VISTO:** La problemática planteada por la presencia de granos coloreados en partidas de granos para consumo humano o animal.

07/14/18/558

**RESULTANDO:**

I - Que la presencia de color en el grano indica que ha sido tratado con algún producto fitosanitario para su posterior utilización como semilla.

II - Que la utilización de semillas tratadas ha sido expresamente prohibida según lo establecido por los Decretos N° 149/977 artículo 49 y N° 84/983 en su artículo 15, los cuales especifican que toda semilla tratada con curasemilla no debe usarse para consumo humano o animal, ni para industrializar.

**CONSIDERANDO:**

I - Necesario establecer un sistema que garantice la inocuidad de las partidas de granos que se comercializan en el país, ya sea para el mercado interno como para la exportación.

II - Que el Departamento de Granos de la DICA elaboró una propuesta de procedimiento operativo para el control y la prevención de partidas de granos con presencia de granos o pedazos de granos coloreados artificialmente.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 3921 de 28 de octubre de 1911, en su nueva redacción dada por el artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 05 de enero de 1996, al artículo 173 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, al artículo 275 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en su nueva redacción dada por el artículo 376 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, artículos 175 y 176 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, en su redacción dada por los artículos 306 y 307 de la Ley N° 19.355 de 30 de diciembre de 2015, artículo 285 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, artículo 49 del Decreto N° 149/977 de 15 de marzo de 1977 y artículo 15 del Decreto N° 84/983 de 16 de marzo de 1983.

## EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS

### RESUELVE:

- 1- Las partidas de granos que contengan granos o pedazos de granos coloreados, sobre los que está expresamente prohibido su destino para consumo humano o animal, y para la industrialización, estarán sujetas a intervención por parte de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).
- 2- El camión que transporte una partida de granos que contenga granos coloreados, deberá permanecer en el recinto de acopio, hasta que la DGSA del MGAP intervenga la mercadería y disponga el destino final de la misma.
- 3- Los puntos de recibo de granos (acopios intermedios, puntos de control o terminales portuarias) que detecten la presencia de granos, o pedazos de granos coloreados deberán rechazar las partidas, denunciar inmediatamente a la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), y solicitar al transportista que permanezca en el lugar según lo establecido en el numeral precedente.
- 4- La DGSA notificará por medio idóneo de la retención y el procedimiento a seguir en lo inmediato a la empresa remitente o propietaria de la mercadería.
- 5- La empresa remitente/propietario de la mercadería en infracción, como responsable de la misma, deberá hacerse cargo de los gastos que en forma directa o indirecta demande el accionar de la DGSA, incluyendo los traslados que se requieran, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 6- La empresa remitente/propietario o quien oficie como cargador efectivo de la mercadería, únicamente efectuará la carga si el vehículo se encuentra libre de granos o pedazos de granos coloreados, siendo de su responsabilidad el control previo. La responsabilidad de que el medio de transporte esté en condiciones para su carga será del transportista.
- 7- Apruébese el "Procedimiento Operativo para el Control y la Prevención de Partidas de Granos con Presencia de Granos o Pedazos de Granos Coloreados" que, como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.
- 8- Establécese que el personal idóneo de las empresas de Control de granos está obligado a comunicar a la DGSA del MGAP, en forma inmediata, cuando detecten la presencia de granos, o pedazos de granos coloreados, en cualquiera de los puntos de control donde ellos actúen.
- 9- Comuníquese, publíquese como es de estilo y en la página web institucional.

Cumplido archívese.-



ING. AGR. FEDERICO MONTES JOSÉ  
DIRECTOR GENERAL  
UNIDAD EJECUTORA 4  
M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE PARTIDAS DE GRANOS CON PRESENCIA DE GRANOS O PEDAZOS DE GRANOS COLOREADOS ARTIFICIALMENTE

#### 1- OBJETIVO:

Establecer las acciones que deben ser ejecutadas por los operadores de granos y por la DGSA del MGAP, respecto de la mercadería y la documentación para el control de partidas de granos con presencia de granos o pedazos de granos coloreados.

#### 2- ALCANCE:

Comprende las entregas, los recibos y el transporte de granos, incluyendo en este concepto a los cereales y oleaginosos en los acopios intermedios, terminales portuarias y/o ingreso a puerto para la carga directa.

#### 3- PROCEDIMIENTO

En toda partida que, en el transcurso del procedimiento de muestreo, aparezca UN (1) sólo grano o pedazo de grano total o parcialmente coloreado artificialmente, será considerada **NO COMERCIALIZABLE** y deberá ser rechazada. ("rechazado por presencia de granos o pedazos de grano coloreados artificialmente").

Como consecuencia de ello, el acopiador deberá retener el remito que acompaña la mercadería y el camión que la transportaba no podrá abandonar el recinto del acopio.

Inmediatamente se deberá comunicar la situación a la DGSA del MGAP. En caso de que el transportista no acatare en forma pacífica, se dará intervención a la fuerza pública.

El acopiador deberá conservar las muestras extraídas debidamente identificadas.

Independientemente de lo señalado, para el caso de los ingresos a puerto para exportación, el responsable del punto de control deberá llevar información de los rechazos producidos por esta situación, indicando como mínimo: cantidad y tipo de mercadería, fecha del rechazo, número de remito perteneciente a la partida retenida, patente del camión y los datos del remitente de la mercadería.

#### 4- La DGSA del MGAP cuando reciba la comunicación procederá a:

Designar un inspector para que concurra al lugar del rechazo, informando el tiempo aproximado de su llegada al lugar. El plazo límite de arribo será hasta las 20:00hs del día siguiente a la denuncia.

En el lugar de los hechos, el inspector constatará la presencia de granos coloreados y procederá a labrar un Acta de Constatación e Intervención según modelo (punto 5).

La misma se labrará en presencia del responsable de la toma de la muestra, del transportista y persona debidamente designada para actuar por la firma remitente, la cual será notificada del procedimiento con antelación quedando en ella expresamente indicado que la mercadería será trasladada a dependencias de la DGSA sin derecho a disponer de ella, hasta que la DGSA tome la decisión final sobre su destino.

En el acta se intimará al remitente de la mercadería para que en un plazo de **CINCO (5)** días hábiles administrativos, proponga la forma de destrucción de la partida o un nuevo destino, que en ningún caso podrá ser para consumo humano o animal.

Si por causas de fuerza mayor el inspector de la DGSA no pudiera llegar al lugar en el tiempo estipulado, la DGSA instruirá en forma escrita a los involucrados a efectos de proceder al traslado a la dependencia que la DGSA determine. En este lugar se procederá a labrar el Acta correspondiente dejando constancia de las circunstancias ocurridas.

Una vez que la Dirección de la DGSA reciba el expediente con el Acta que da cuenta de la intervención y con la propuesta del propietario/remitente de la mercadería para su destrucción y/o redestino, evaluará los antecedentes y aprobará o rechazará la propuesta.

De no recibir propuesta en el plazo de **CINCO (5)** días hábiles, instrumentará las medidas a tomar con la mercadería, que pueden incluir su destrucción.

Todos los gastos que demanden estas actuaciones serán de cargo y deberán ser erogados por el remitente/propietario de la mercadería, incluyendo los traslados de la mercadería que se requieran.

## **5- MODELO DE ACTA DE CONSTATAACION E INTERVENCION**

ACTA DE CONSTATAACION E INTERVENCION N° .....

En la localidad de ....., Departamento de ....., a los ..... días del mes de ..... de 20....., el inspector ..... de la Dirección General de Servicios Agrícolas, ante la presencia del señor ..... Documento Tipo ..... N° ....., en su carácter de ..... de la firma....., con domicilio en ..... N° ....., de la Ciudad de ....., Departamento de ....., constata la presencia de grano/s o pedazos de granos coloreados artificialmente en la partida ubicada en el vehículo matrícula N°.....Remito N°.....

Por lo expuesto, en cumplimiento del artículo 1° de la Resolución DGSA N° ----- y artículo 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, se dispone el traslado de la mercadería

mencionada en la presente, quedando intervenida sin derecho a uso en carácter de depósito en ....., de la Localidad de ....., Departamento de ....., donde permanecerá bajo la custodia y responsabilidad de la DGSA del MGAP.

En este acto se intima al remitente/propietario de la mercadería intervenida para que en un plazo de **CINCO (5)** días hábiles administrativos a partir de la fecha de la presente Acta, proponga a la Dirección General de Servicios Agrícolas (Av. Millán N° 4703 de la Ciudad Montevideo) la forma de destrucción de la/s partida/s o su nuevo destino.

Cumplido dicho término, la DGSA, en función de los elementos de juicio aportados, resolverá acerca del destino o disposición final de la mercadería.

Los gastos que demande todo el accionar de la intervención, tanto en forma directa como indirecta, serán erogados por el remitente/ propietario de la mercadería.

Queda expresamente indicado que el acopio intermedio, terminal portuaria y/o punto de control quedan excluidos de toda responsabilidad sobre el vehículo o la mercadería intervenida por la DGSA.

Para constancia, se labra la presente Acta en **TRES (3)** ejemplares de un mismo tenor y a su sólo efecto, en el lugar y fecha mencionados anteriormente, entregándole al interesado **UN (1)** ejemplar.

<p>.....</p> <p>Transportista</p> <p>Firma y aclaración</p> <p>.....</p> <p>Funcionario actuante</p> <p>Firma y aclaración</p>	<p>.....</p> <p>Por Responsable de la muestra</p> <p>Firma y aclaración</p> <p>.....</p> <p>Por Remitente / Propietario de la Mercadería</p> <p>Firma y aclaración</p>
--	--

Firma de la autoridad policial o de **DOS (2)** testigos (en caso que el interesado se niegue a firmar).

Tratándose de testigos, deberá consignarse nombre, apellido, N° de documento, domicilio y ocupación o profesión.

